	<b>ORDEN DE SERVICIO</b>	Código: FT-M6-GC-17
		Versión: 04
		Página 1 de 5


**ORDEN DE SERVICIO No. 8 AL CONTRATO 202100346**

<b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:</b>	003571C-20
<b>VIGENCIA:</b>	31/08/2023
<b>CONTRATO No:</b>	202100346
<b>CLASE:</b>	Acuerdo marco
<b>ALIADO PROVEEDOR:</b>	ALIANZA TERRESTRE S.A.S
<b>NIT:</b>	830087371-2
<b>PLAZO DE LA ALIANZA:</b>	Doce (12) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales.
<b>FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS:</b>	28/12/2022
<b>VALOR DEL ACUERDO MARCO:</b>	Indeterminado
<b>OBJETO DEL CONTRATO MARCO:</b>	SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJETOS Y CARGA MEDIANTE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU
<b>OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO:</b>	Prestar los servicios de transporte terrestre automotor para el Metro de Medellín, dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en forma ocasional fuera de ella
<b>PLAZO ORDEN DE SERVICIOS No. 8:</b>	Desde la suscripción de la orden de servicio hasta el treinta y uno (30) de abril de 2023 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.
<b>VALOR ORDEN DE SERVICIOS No. 8:</b>	MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) excluido de IVA.

La presente constituye la Orden de Servicio N°.8 al Contrato Marco No. **202100346**, cuyo objeto es **“SELECCIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJETOS Y CARGA MEDIANTE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU”**, previas las siguientes:

**ALCANCE DE LA ORDEN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** En desarrollo del Acuerdo Marco de la referencia, el Aliado Proveedor se obliga a **“Prestar los servicios de transporte terrestre automotor para el Metro de Medellín, dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en forma ocasional fuera de ella”**.

La presente orden de servicio se ejecutará con base en la demanda del servicio por parte de la empresa Metro, en cumplimiento del contrato interadministrativo 003571C-20.

	<b>ORDEN DE SERVICIO</b>	Código: FT-M6-GC-17
		Versión: 04
		Página 2 de 5

Se entienden incorporadas a la orden de servicio No. 8 todos los documentos, requerimientos, anexos y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo 003571C-20, suscrito entre la ESU y la empresa METRO DE MEDELLÍN LTDA.

El contratista deberá desarrollar las acciones necesarias para implementar la adecuada prestación, seguimiento y control del servicio, por lo que conforme con lo estipulado en el contrato No.202100346 deberá presentar los informes de ejecución periódicos, los cuales deberán conservar las condiciones pactadas en el Acuerdo Marco.

La presente orden será ejecutada con base en la demanda del servicio, por lo que la ESU pagará al Aliado los servicios que efectivamente sean prestados.

**VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO:** El valor de la presente orden de servicios es de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) excluido de IVA.

**INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ORDEN DE SERVICIO:**

Contrato Interadministrativo:	003571C-20
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2023000165/ 2023000168
Certificado de Registro Presupuestal:	2023000232
Centro de costos:	31959
Rubro al presupuesto:	23202020060003-2/64114
Descripción al Rubro:	Servicios de transporte
Requerimiento N°:	2020107623

Para efectos de consecutivo en la parte presupuestal, esta orden hace las veces de la No.8

**FORMA DE PAGO:** La ESU cancelará el valor de la orden de servicio mediante pagos parciales mensuales; previa aprobación de las garantías expedida por la Unidad de Gestión Jurídica y recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del Contrato del cual se deriva la Orden de Servicio. Acorde a los siguientes parámetros:

- La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- El proveedor deberá acreditar la efectiva prestación del servicio por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del servicio contratado.
- Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado.



## ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 3 de 5

- En virtud del Contrato Interadministrativo No. 003571C-20, suscrito con el Metro de Medellín, entre los impuestos, tasas y contribuciones, estarán a cargo del contratista aquellas que le sean imputables. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos, tasas y contribuciones entre otros, que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.
- Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al Contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.

**PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO:** Desde la suscripción de la orden de servicio hasta el treinta (30) de abril de 2023 o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

**PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO:** Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo de cinco (5) días hábiles para la suscripción y legalización del mismo, y si es del caso para allegar las pólizas modificadas, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

**SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual se realizará por parte del Profesional Universitario que sea designado por el Subgerente de Servicios. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por la Gerencia.

**GARANTÍAS:** Esta orden está cubierta por las garantías expedidas para el contrato de Acuerdo Marco No. 202100346, sin embargo, con ocasión de la suscripción del contrato interadministrativo 003571C-20, suscrito con el Metro de Medellín deberá constituir la siguiente garantía:

**Responsabilidad civil extracontractual:** El Aliado constituirá, **póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual** otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que protejan a la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En la misma tendrán la calidad de **asegurados** la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y el **CONTRATISTA**, mientras que la calidad de **beneficiarios** la tendrán la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU Y/O EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y **LOS TERCEROS O EMPLEADOS** que puedan resultar



## ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 4 de 5

afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas como consecuencia de la responsabilidad civil proveniente de las actividades propias del servicio de transporte, complementarias y especiales por los daños y perjuicios ocurridos durante la vigencia del contrato.

El interés asegurado será la responsabilidad extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en desarrollo de las actividades contractuales. Esta póliza operará en exceso de los seguros obligatorios que deba contratar el contratista y/o subcontratista. Esta póliza deberá ser generada sin deducible.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)	Igual al plazo de ejecución del contrato. Con restablecimiento de la suma asegurada.

### Amparos adicionales:

AMPAROS	LÍMITE ASEGURADO
Responsabilidad civil patronal	100% del límite asegurado Evento/Vigencia
Vehículos propios y no propios	50% del límite asegurado Evento/Vigencia
Responsabilidad civil por faño a bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo cuidado, tenencia y/o control	30% del límite asegurado Evento/Vigencia
Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas	100% del límite asegurado Evento/Vigencia
Responsabilidad civil cruzada	100% del límite asegurado Evento/Vigencia
Gastos médicos	Mínimo 5% del valor solicitado
Bienes bajo tenencia cuidado y control	30% del límite asegurado Evento/Vigencia
Responsabilidad civil perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales, entre otros, daño moral, daños fisiológicos y/o daño a la vida en relación, causada por el asegurado con ocasión al ejercicio normal de su actividad	100% del límite asegurado Evento/Vigencia

La póliza deberá estar constituida así:

Tomador: Alianza Terrestre S.A.S

Asegurado: Alianza Terrestre S.A.S - Empresa para La Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU y Metro de Medellín

Beneficiario: Terceros afectados

Se considerarán terceros los empleados de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE



**ORDEN DE SERVICIO**

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 5 de 5

ABURRÁ LTDA.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**DOCUMENTOS INTEGRALES:** Hacen parte de la presente orden de servicio el Contrato Marco 202100346 y demás documentos emanados con ocasión de la misma. Las estipulaciones pactadas mediante el presente documento no constituyen novación al contrato maco del cual se derivan, el cual encuentra vigente.

**ACEPTACIÓN ORDEN DE SERVICIO:** En aceptación de lo anterior, se firma por las partes el primero (1°) de Marzo de 2023.

ESU

CONTRATISTA

  
**MAURICIO ALEJANDRO PATIÑO**  
Subgerente De Servicios

  
**LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE**  
Representante Legal

Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - secretario general  
Aprobó: Marelbi Verbel Peña- Subgerente Administrativa y Financiera  
Revisó: Erika Natalia Ramírez – Asesora de Gerencia  
Revisó: Juanita Velez – Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica  
Revisó: María Victoria Escobar- Supervisora del contrato 202100346  
Proyectó: Leidy Laura Graciano - Profesional Universitario.- Unidad Estratégica de Servicios logísticos

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

